



JUZADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **ÓSCAR JAVIER ARDILA REYES**, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO**, en contra del señor **HENRY RUBIER MENDOZA**, en su condición de propietario del establecimiento de comercio **HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAÍCES**.

Revisada la anterior demanda junto con sus anexos, se advierte lo siguiente:

1. La parte demandante deberá aclarar si la demanda la interpone contra el señor HENRY RUBIER MENDOZA, a título personal, o contra la persona jurídica HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAÍCES, identificada con NIT. No. 9000380081, en este caso deberá acreditar quien es el Representante legal mediante la correspondiente certificación de Cámara de Comercio. Lo anterior por cuanto en algunos apartes de la demanda hace referencia tanto a la persona jurídica, como a la natural.

Lo anterior se requiere a efectos de evitar posteriormente eventuales nulidades.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede al demandante el termino legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. Adicionalmente se advierte que, al momento de subsanarse, se deberá integrar todo en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda declarativa de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO**, instaurada por el señor **ÓSCAR JAVIER ARDILA REYES**, por intermedio de apoderado judicial en contra del **señor HENRY RUBIER MENDOZA, propietario de HRM SOLUCIONES INTEGRALES Y BIENES RAÍCES**, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el termino legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso

TERCERO: RECONOCER al Dr. SERGIO JULIÁN SANTOYO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.306 de Bogotá, abogado titulado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 255.478 expedida por el Consejo

Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Alejandra Moreno Castañeda', with a horizontal line underneath the name.

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez